RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-IO-21-SPA-10, relacionado con la investigación de oficio iniciada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5º fracciones VI y XII, 6º fracción II ,18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 52 fracción I y 82 de su Reglamento, mediante Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2012, firmado por el titular de esta entidad, instruyó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental a iniciar una Investigación de Oficio respecto a que:

> *(…) la inadecuada disposición de residuos sólidos localizados en tiraderos clandestinos en la calle Amado Paniagua esquina con Luis Preciado de la Torre, colonia Moctezuma 1era sección, Delegación Venustiano Carranza (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-1995-2012 de fecha 12 de junio de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-IO-21-SPA-10.

En atención a lo instruido en el numeral Segundo del Acuerdo PAOT-05-300/200-1995-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar:

> *(…) En el sitio antes mencionado, se observó que la calle se encuentra libre de cualquier tipo de residuo, así mismo se observaron en el sitio letreros con la leyenda "Prohibido tirar basura", advirtiendo también de las sanciones por realizar dicha actividad, colocado por la delegación Venustiano Carranza(…)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO

Con fecha 4 de octubre de 2012, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos, en el lugar donde se presenta la problemática, levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

> *(...) En el sitio antes mencionado, se observó que las cuatro esquinas que comprenden las calles de Armando Paniagua y Luis Preciado de la Torre se encuentran libres de residuos sólidos de cualquier tipo, por lo que se tuvo comunicación con algunos vecinos del sitio quienes informaron que hacia un par de meses que el camión recolector pasaba diario por los residuos acumulados mismos que han reducido considerablemente (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° y 11° de la Ley Ambiental del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 fracción XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 83 de su reglamento, esta autoridad inició la investigación de oficio respecto a la inadecuada disposición de residuos sólidos en la calle Amado Paniagua esquina con Luis Preciado de la Torre, colonia Moctezuma 1era sección, Delegación Venustiano Carranza ; y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la misma Ley, se realizaron ciertas diligencias consistentes en reconocimientos de hechos, en razón de dar una solución inmediata a la problemática.

Al respecto, esta entidad en el ámbito de sus facultades realizó dos reconocimientos de hechos en el lugar de referencia, donde se constató que las cuatro esquinas que comprenden las calles de Armando Paniagua y Luis Preciado de la Torre se encuentran libres de residuos sólidos de cualquier tipo.

Asimismo, se tuvo comunicación con algunos vecinos del sitio quienes informaron que el camión recolector ya pasaba diario al sitio por los residuos acumulados, lo que ha erradicado la problemática. Con base en lo anterior, personal de esta entidad no constató ninguna violación a los siguientes artículos y ordenamientos:

> Artículo 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal: *(...) toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente (...)*

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por otro lado el Artículo 25 de la misma ley hace mención, que queda prohibido por cualquier motivo:

(…) I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie; VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos (…)

Tomando en cuenta lo anteriormente descrito esta autoridad puede dar por concluida la investigación de la denuncia, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., las cuales indican que:

(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos 27 términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;*

VI. *Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Esta entidad no constató la existencia de acumulación de residuos sólidos en la calle Amado Paniagua esquina con Luis Preciado de la Torre, colonia Moctezuma 1era sección, Delegación Venustiano Carranza.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

CIUDAD DE MÉXICO
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/MHGH